



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2657
EXP. No. 6584

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con número CD-LXIV-III-2P-412, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Primero.- Se adicionan una fracción IX del artículo 51 y un último párrafo al artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. a VI. ...

VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales;

VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y

IX. Colaborar con las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la identificación y atención de educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.

Artículo 110. ...

...



La CONADE en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerá los mecanismos necesarios para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.

Artículo Segundo.- Se adicionan una fracción VIII al artículo 18 y una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a V. ...

VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales;

VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas, y

VIII. Promover la inclusión de artistas con discapacidad y la identificación, atención y apoyo de personas con aptitudes sobresalientes de tipo artístico, con énfasis en el ámbito educativo.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y

IX. Establecer en coordinación con las autoridades educativas de la Federación y de las entidades federativas, programas para promover la inclusión de artistas con discapacidad y para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo artístico.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXIV-III-2P-412
Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*